OFICIO: **PC/CPCP/941/2016**

Guadalajara, Jalisco, a 27 de septiembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 927/2016

Resolución

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CONGRESO DEL ESTADO
P r e s e n t e

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2016,** lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Recurso de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

927/2016

Nombre del sujeto obligado

Congreso del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

06 de julio de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

27 de septiembre de 2016

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

No se encuentra disponible la información en la liga electrónica proporcionada.

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Llevó a cabo actos positivos, entregando la información y realizando las aclaraciones pertinentes.

RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 927/2016.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO JALISCO.
RECURRENTE: C. YAMILÉ RODRIGUEZ DOMINGUEZ.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **927/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**; y

R E S U L T A N D O:

1.- El día 21 veintiuno de junio de 2016 dos mil dieciséis, **la parte promovente presentó solicitud de información** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 01831316, donde se requirió lo siguiente:

> "Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobada en mayo de 2016. Requiero también la versión escenográfica de la sesión donde se aprobó, así como el texto íntegro de la Ley, la fecha de publicación en el periódico oficial del estado y el número de dicha publicación." (sic).

2.- Mediante oficio de fecha 30 treinta de junio de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número UTI 241/2016, **el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo**.

3.- Inconforme con esa resolución, **la parte recurrente presentó su recurso de revisión** por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 06 seis de julio del año en curso, declarando de manera esencial:

> "...No se entrega ni indica el acceso a la información requerida..."

4.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de julio del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, **se turnó el recurso para su substanciación**; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, **a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de julio del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, **se admitió el recurso de revisión** registrado bajo el número 927/2016, impugnando al sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación** al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual **fueron notificados**, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/672/2016 en fecha 15 quince de julio del año corriente, como lo hace constar la remisión a través de correo electrónico a la Unidad de Transparencia, mientras que la parte recurrente el mismo día 15 quince de julio del mismo año a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, en Oficialía de Partes de este Instituto, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado** el día 27 veintisiete del mes de junio de la presente anualidad, oficio de número UTIP/241/2016 signado por la **C. Zaira Yael Ramírez García** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente a este recurso, anexando 65 copias simples.

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 05 cinco del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 08 ocho del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 05 cinco del mes de agosto del año en curso.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes;

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 06 seis del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 28 veintiocho del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 30 treinta del mes de junio de la presente anualidad, concluyendo el día 03 tres del mes de agosto del año en curso, lo anterior, en razón de la suspensión de términos decretada por este Instituto en el periodo comprendido del día 18 al 29 de julio de 2016, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XII** toda vez que el sujeto obligado, realiza la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para la parte solicitante, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> ***Artículo 99.*** *Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
> ...
> *IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

La solicitud de información consistió en requerir:

> "Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobada en mayo de 2016. Requiero también la versión escenográfica de la sesión donde se aprobó, así como el texto íntegro de la Ley,

la fecha de publicación en el periódico oficial del estado y el número de dicha publicación." (Sic).

A lo que el sujeto obligado remitió resolución notificando al solicitante en sentido afirmativo.

Debido a la impugnación por la parte recurrente, el sujeto obligado señaló en su informe, en lo medular que:

"...

En relación a la información que solicitó el peticionario, y a lo informado en la respuesta emitida, se le proporcionó todas las indicaciones para que pudiera acceder a la información que solicitó, tal y como se aprecia en la respuesta. No obstante, con la finalidad de realizar actos positivos se vuelve a enunciar cual fue el procedimiento que se le proporcionó al solicitante...

Respecto a la fecha de publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" y número de publicación, se le informa que se publicaron el día jueves 16 de junio de 2016, número de decreto 25842/LXI/16 y 25833/LXI/16 en el número 38 tomos V y VI respectivamente.

En cuanto a la versión estenográfica, se le informó al peticionario que pude consultar en la misma página www.congresojal.gob.mx En el apartado de Trabajo Legislativo Diario de Debates.

..." (sic)

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO,** en el que se advierte que lleva a cabo actos positivos y entrega la información solicitada al igual que hace las aclaraciones pertinentes, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 11 once del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta remitió manifestaciones de conformidad con la información recibida, el día 12 de agosto en los siguientes términos:

"Buena tarde:

Confirmo la recepción del correo el cual contiene los documentos referidos, con los cuales se da respuesta satisfactoria a mi solicitud de información.

Agradezco la atención brindada"

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 927/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG.